Expediente: INVEACDMX/OV/DU/594/2023

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veintitrés. ----------

Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Sinaloa, número ciento noventa y nueve (199), colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal cero seis mil setecientos (06700), Ciudad de México, con denominación "STREET"; mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación administrativa materia del presente procedimiento, y:----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

1.- El cinco de julio de dos mil veintitrés, se emitió orden de visita de verificación al inmueble mencionado en el proemio, identificada con el expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada el día siete del mismo mes y año, por Yesica Alejandra Obregón Carreón, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron recibidas en esta Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el doce de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/4240/2023, suscrito por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central. ----------

2.- El tres de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [redacted], interesado en el presente procedimiento, mediante el cual dio contestación a la visita de verificación materia del presente procedimiento y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto; ocurso al cual le recayó auto de ocho de agosto de dos mil veintitrés, en el que se tuvo por recibido el escrito referido, así como por acreditado el interés del mencionado, también se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones. Procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, teniéndose por ofrecidas y admitidas las pruebas señaladas. -------

3.- Seguida la secuela procesal, el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [redacted], en la que se tuvieron por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados alegatos en forma verbal, turnándose el presente expediente a etapa de resolución. -------

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en los términos siguientes; y: ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de

México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------
---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación administrativa instrumentada en el inmueble materia del presente procedimiento, el cual se resuelve en cumplimiento alos principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su artículo 7. ----------
---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. ------
---

I. Se procede al analisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación lo siguiente: ----------
---

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN POR ASÍ CORRESPONDER LA NOMENCLATURA OFICIAL ASÍ COMO LA FACHADA CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN "STREET" AL EXTERIOR, PROCEDIENDO A IDENTIFICARME Y EXPLICAR EL MOTIVO DE MI PRESENCIA ASÍ COMO DE LA VIDEOFILMACIÓN A QUIEN ME ATIENDE, ME BRINDAN EL ACCESO Y TODAS LAS FACILIDADES PARA DESAHOGAR LA PRESENTE, TRATÁNDOSE DE UN ESTABLECIMIENTO EN PLANTA BAJA Y SEMISOTANO DEL INMUEBLE. RESPECTO A LO SOLICITADO EN EL OBJETO Y ALCANCE SE OBSERVA DURANTE LA DILIGENCIA LO SIGUIENTE: 1. SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO UBICADO EN EL ESPACIO DE PLANTA BAJA Y SEMISOTANO DEL INMUEBLE, DONDE AL INGRESAR SE APRECIA UN ÁREA DE ATENCIÓN CONSTANTE DE MESAS Y SILLAS CON COMENSALES AL MOMENTO, ASÍ COMO UN ÁREA DE BARRA DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS CON FRUTAS Y AGUA MINERAL PRINCIPALMENTE CONTANDO EN ESE ESPACIO CON UN REFRIGERADOR CON CERVEZAS, OTRO MÁS CON INSUMOS, ASÍ TAMBIÉN HAY CRISTALERÍA Y EN UN ESPACIO BOTELLAS DE VINO ÚNICAMENTE. CONTINUANDO ESTA EL ÁREA DE SEMISOTANO QUE EN UN ESPACIO DE ESTE ESTÁ LA COCINA LA CUALSW ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO. CONSTANTE DE PARRILLAS, PLANCHAS , FREIDORASY REFRIGERADORES CON INSUMOS FRESCOS Y CRUDOS, ASÍ COMO OTRO ESPACIO CON BARRA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y UN HORNO DE PIEDRA SIN FUNCIONAR AL INSTANTE. EN EL RESTO DEL SEMISOTANO HAY SILLAS Y MESAS DESOCUPADAS ASÍ COMO UN REFRIGERADOR EN DESUSO, NO OMITIENDO MENCIONAR QUE ESTA ÁREA CUENTA CON UN ESPACIO TIPO TAPANDCO DONDE SOLO AL FONDO DE ESTE SE ENCUENTRAN LOS SANITARIOS NO ESTANDO OCUPADO POR ALGO MÁS EL RESTO DEL MISMO, ASI MISMO EN CADA FRENTE DEL INMUEBLE (AL ESTAR EN UNA ESQUINA),TIENE UNA MESA CON UN PAR DE SILLAS Y SOBRE LA CALLE DE GUADALAJARA UNA ESTRUCTURA SOBRE ARROYO VEHICULAR OCUPANDO UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO, CONSTANTE DE ÁNGULOS METÁLICOS Y TECHO DE POLICARBONATO CON BASE DE TAPANCO DE MADERA QUE NO ESTÁ ANCLADA A LA VÍA PÚBLICA 2. AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE APRECIAN COMENSALES EN LAS MESAS CONSUMIENDO PLATILLOS PREPARADOS ASÍ COMO CERVEZA Y VINO Y EN EL ÁREA DE COCINA PERSONAS ELABORANDO DICHOS ALIMENTOS. 3. EN LOS ENSERES EXTERIORES TAMBIÉN SE ENCUENTRAN PERSONAS CONSUMIENDO VINO Y CERVEZA ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS PREPARADOS. 4. RESPECTO A LAS MEDIDAS SON LAS SIGUIENTES A) NO ES POSIBLE DETERMINAR LA SUPERFICIE DEL PREDIO AL NO TENER ACCESO A LA TOTALIDAD DEL MISMO AL VENIR DIRIGIDA LA ORDEN A ESTE LOCAL EXCLUSIVAMENTE. B) EL APROVECHAMIENTO AL INTERIOR SE LLEVA A CABO EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 206M2 (DOSCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS) DE LOS CUALES NO SE OMITE SEÑALAR QUE ACTIVIDADES DE ATENCIÓN Y SERVICIO AL MOMENTO SE EJECUTA EN UN ESPACIO DE 85M2 (OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) . EL APROVECHAMIENTO AL EXTERIOR ES DE 17 M2 (DIECISIETE METROS CUADRADOS). 5. SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DE CERRADA COZUMEL Y GUADALAJARA HACIENDO EXACTAMENTE ESQUINA CON ESTA ULTIMA ESTANDO A CERO METROS. 6. EN VIA PUBLICA TIENE MESAS CON UN PAR DE SILLAS EN SUS FRENTES Y SOBRE LA CALLE DE GUADALAJARA UNA ESTRUCTURA SOBRE ARROYO VEHICULAR OCUPANDO UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO, CONSTANTE DE ÁNGULOS METÁLICOS Y TECHO DE POLICARBONATO CON BASE DE TAPANCO DE MADERA QUE NO ESTÁ ANCLADA A LA VÍA PÚBLICA. RESPECTO A LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL APARTADO A EN TODAS SUS FRACCIONES. APARTADO B Y C EXHIBE LOS DESCRITOS EN EL ÁREA DOCUMENTAL DE LA PRESENTE. ----------

---

De lo anterior, se desprende que siendo las veinte horas con cincuenta minutos del día siete de julio del presente año se realizó visita de verificación, en la que de manera medular el personal especializado en funciones de verificación, observó un establecimiento en planta baja y semisótano del inmueble, al ingresar apreció un área de mesas y sillas con comensales, así como una barra de preparación de bebidas con frutas y agua mineral, también observó un refrigerador con cervezas y otro más con insumos así como cristalería y en un espacio botellas de vino, en el área de semisótano visualizó área de cocina con parrillas, planchas, freidoras y refrigeradores con insumos frescos y crudos, y otro espacio con barra de preparación de alimentos, en el resto del semisótano encontró sillas y mesas desocupadas, así como un refrigerador en desuso, en cuanto al aprovechamiento, el personal detalló que al momento de la diligencia se apreciaban comensales en las mesas consumiendo platillos preparados así como cerveza y vino y en el área de cocina personas elaborando alimentos. Advirtiéndose una superficie de aprovechamiento al interior de doscientos seis metros cuadrados (206 m2), y al exterior de diecisiete metros cuadrados (17 m2), superficies que fueron determinadas empleando telémetro láser digital marca Bosch GLM150. ----------

---

En relación a la documentación requerida en la orden de visita de verificación, se advierte que al momento de la diligencia de verificación fueron exhibidos los siguientes documentos: ----------

---

EXHIBE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO . EN ORIGINAL CON FECHA DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. VIGENCIA NO SERÁ NECESARIO OBTENER UN NUEVO CERTIFICADO A MENOS QUE SE MODIFIQUE EL USO Y SUPERFICIE SOLICITADO. FOLIO NO. 56509-151MAAL22D. CADENA DE VERIFICACIÓN RUJ9-ZMEDQBVOVAUWATEXA==. EMITIDO PARA LA DIRECCIÓN DE SINAGOGA 199 LOCAL PLANTA BAJA 99M ROMA NORTE CUAUHTEMOC. . . . . .

. . . . . .

EXHIBE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO. EN ORIGINAL CON FECHA DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. VIGENCIA PERMANENTE FOLIO: CUAVAP2022-09-250000013598. CLAVE DE ESTABLECIMIENTO CU2022-09-25AVBA-00008366. PARA LA DENOMINACIÓN STREET RESTAURANT. CON DIRECCIÓN EN SINALOA 199 LOCAL PB. ROMA NORTE. CUAUHTEMOC. EN UNA SUPERFICIE DE 99M2 VIGENCIA PERMANENTE. . . . . .

ASI COMO: CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO DICITAL CON FOLIO NO. 56504-151MAAL22D. CON CADENA DE VERIFICACION PSIQ8ZVXRPWHPZEGFRFX0A== DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022. EMITIDO PARA EL DOMICILIO UBICADO EN SINALOA 199 MEZZANINE:50 METROS ROMA NORTE CUAUHTEMOC CON VIGENCIA NO SERÁ NECESARIO OBTENER UN NUEVO CERTIFICADO A MENOS QUE SE MODIFIQUE EL USO Y SUPERFICIE SOLICITADO. A SU VEZ EXHIBE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO CON FOLIO CUAVAP2022-09-250000013597. CLAVE DE ESTABLECIMIENTO: CU2022-08-25AVBA-00008365 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SINALOA 199 LOCAL MEZZANINE. ROMA NORTE. CUAUHTEMOC. EN UNA SUPERFICIE DE 50M2 VIGENCIA PERMANENTE. A SU VEZ TAMBIEN PRESENTA CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL CON FOLIO NO. 56500-151MAAL22D. CON CADENA DE VERIFICACION TMILUNW85DM8ISMWP7INOQ== DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022. EMITIDO PARA EL DOMICILIO UBICADO EN SINALOA 199 LOCAL 3: 70 METROS ROMA NORTE CUAUHTEMOC CON VIGENCIA NO SERÁ NECESARIO OBTENER UN NUEVO CERTIFICADO A MENOS QUE SE MODIFIQUE EL USO Y SUPERFICIE SOLICITADO. ASÍ COMO EXHIBE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO CON FOLIO CUAVAP2022-09-250000013596. CLAVE DE ESTABLECIMIENTO: CU2022-08-25AVBA-00008364 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SINALOA 199 LOCAL 3 ROMA NORTE. CUAUHTEMOC. EN UNA SUPERFICIE DE 70M2 VIGENCIA PERMANENTE.AGREGANDO ORIGINAL DE AVISO PARA LA COLOCACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE ENSERES E INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUYO GIRO PREPONDERANTE SE LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y/O BEBIDAS. Y REVALIDACIÓN DEL MISMO. CON FOLIO CUAVACT2022-10-270000014425. Y CLAVE DE ESTABLECIMIENTO CU2022-09-25AVBA-00008364 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022 PARA ESTE ESTABLECIMIENTO DENOMINADO STREET RESTAURANTE SEÑALANDO COMO METROS CUADRADOS QUE OCUPARÁ EN CIA PUBLICA 17M2 CON VIGENCIA DE UN AÑO . . . . . .

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, deben presumirse ciertos, salvo prueba en contrario, circunstancia que se robustece conforme al siguiente criterio: ----------

---

Tesis:1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica. ----------

---

Ahora bien, en relación a las documentales exhibidas al momento de la visita de verificación, es de señalarse que fueron presentadas durante la substanciación del presente procedimiento, por lo que se procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores. ----------

---

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el tres de agosto de dos mil veintitrés, ocurso que es interpretado de forma integral, con el objeto de determinar con exactitud la intención de la parte interesada, atendiendo tanto su aspecto formal como material, pues su armonización permite un correcto planteamiento y resolución del asunto de trato. ----------

Manifestaciones que en lo particular se limitaron a sostenter que la dirección señalada en el acta de verificación no corresponde al establecimiento Street Restaurante, sino que es del edificio donde se encuentran varios locales comerciales incluido el suyo, por lo que solicitó la constancia de alineamiento y número oficial a los arrendadores, sin embargo le informaron que las oficinas de la Alcaldía Cuauhtémoc se encontraban cerradas; asimismo señaló que el día de la verificación se tenía un evento privado, razón por la cual se sirvió cerveza y vino acompañados de alimentos para las personas del evento, asimismo exhibe los documentos que le fueron requeridos en el acta de verificación. ----------

---

Al respecto debe decirse que dichos argumentos son apreciaciones unilaterales del promovente, que no son tendientes a desvirtuar lo observado por el personal verificador al momento de la visita, y con relación al evento privado, no ofrece elementos probatorios para acreditarlo; por lo que hace a las documentales ofrecidas y admitidas se analizaran de forma conjunta con el acta de visita de verificación. ----------

---

Por otra parte, toda vez que la persona visitada en etapa de alegatos únicamente ratificó el escrito descrito en el párrafo que antecede, no se desprenden argumentos de derecho en los que se hagan valer cuestiones, respecto de las cuales se requiera realizar un pronunciamiento adicional.----------

---

III. Previamente a la valoración de las pruebas, es importante señalar que, bajo el principio de buena fe, establecido en el artículo 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7, los documentos aportados por la persona interesada, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, sin embargo, es de precisar que en el caso de que con posterioridad se tuviera conocimiento de alguna irregularidad relacionada con los mismos, se dará vista a la autoridad competente, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. ----------

---

Acto seguido, esta autoridad procede al estudio de las pruebas ofrecidas y admitidas que guardan relación directa con el objeto del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 7, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que se hacen consistir en las siguientes: ----------

---

1.- Impresión del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio CUAVAP2022-09-250000013598, clave de establecimiento CU2022-09-25AVBA-00008366, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, para el establecimiento ubicado en calle Sinaloa número ciento noventa y nueve (199), planta baja Colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal cero seis mil setecientos (06700), con denominación "STREET RESTAURANTE", misma que se valora en términos de los artículos 327, fracción III y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, toda vez que se trata de un registro realizado por un particular en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos para Establecimiento Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.----------

---

2.- Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 56509-151MAAL22D, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, para el inmueble ubicado en calle Sinaloa número ciento noventa y nueve (199), Local Planta Baja noventa y nueve metros (99m), Colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal cero seis mil setecientos (06700), la cual se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327, fracción II y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno. ----------

---

3.- Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 56500-151MAAL22D, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, para el inmueble ubicado en calle Sinaloa número ciento noventa y nueve (199), local tres (3), setenta metros (70m), Colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal cero seis mil setecientos (06700), la cual se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327, fracción II y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno. ----------

---

4.- Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 56504-151MAAL22D, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, para el inmueble ubicado en calle Sinaloa número ciento noventa y nueve (199), Mezzanine cincuenta metros (50m), Colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal cero seis mil setecientos (06700), la cual se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327, fracción II y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno. ----------

---

IV.- Se procede al análisis lógico jurídico de las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la persona especializada en funciones de verificación mediante el acta de visita de verificación administrativa, de la que, en cuanto al aprovechamiento se apreciaron comensales en las mesas consumiendo platillos preparados así como cerveza y vino y en el área de cocina personas elaborando alimentos, misma que se debe tener como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.----------

---

Al respecto, la persona visitada ofreció como prueba la Impresión del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio CUAVAP2022-09-250000013598, clave de establecimiento CU2022-09-25AVBA-00008366, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintidós; misma que no cumple con los requisitos de idóneidad, en la materia sobre la cual versa el asunto que nos ocupa, pues no se trata de documento que demuestre que la actividad en que se desarrolla, observada por el personal especializado en funciones de verificación se encuentre permitida para su ejecución en el establecimiento visitado de conformidad con los instrumentos de planeación del desarrollo urbano particularmente el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal, lo cual es el objeto del presente procedimiento.---------

---

Así las cosas, es oportuno indicar que la documental idónea con la que se puede identificar el máximo potencial aplicable para el inmueble que nos ocupa, es un Certificado de Zonificación vigente en cualquiera de sus clasificaciones, toda vez que en dicho documento se hacen constar las disposiciones específicas que para un inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del

desarrollo urbano de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 21 párrafo cuarto y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismos que en su parte de interés establecen lo siguiente: -----

---

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal ----------

Artículo 92. *El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.* ----------

---

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. ----------

---

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió. ----------

---

El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento. ----------

---

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal ----------

---

Artículo 21. *(…)* ----------

El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción. ----------

---

Artículo 158. *Los certificados de zonificación se clasifican en:* ----------

---

I. *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;* --

---

II. *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.* ----------

---

La vigencia de los certificados señalados en las fracciones I y II será permanente siempre y cuando se realice el pago anual de la contribución respectiva, conforme lo prevea el Código Fiscal de la Ciudad de México. La vigencia no estará sujeta a esta condición en tratándose de los certificados únicos de zonificación que contemplen la aplicación de la Norma General de Ordenación 26 "Norma para impulsar y facilitar la construcción de vivienda de interés social y popular en suelo urbano". ----------

---

De igual manera, perderán su vigencia si se modificare el uso y superficie solicitado del inmueble, o si hubiere modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor. ----------

---

III. *Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.* ----------

---

La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento. ----------

---

Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos: ----------

---

a) *Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o* ----------

---

b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo. ----------

---

En ese sentido, la persona visitada ofreció copia certificada de tres Certificados Únicos de Zonificación del Uso de Suelo Digitales, con números de folio 56509-151MAAL22D, 56500-151MAAL22D y 56504-151MAAL22D, todos de fecha de expedición del nueve de septiembre de dos mil veintidós, los cuales fueron tramitados para el inmueble ubicado en calle Sinaloa, número ciento noventa y nueve (199), colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal cero seis mil setecientos (06700), Ciudad de México, ahora bien, de un análisis a los usos de suelo que se encuentran consignados como permitidos en dichos certificados, se desprende que todos contemplan el de Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas, sin que fuese advertido el de consumo de platillos preparados así como cerveza y vino que fue el observado por el personal especializado.----------

---

Continuando con el estudio de los referidos certificados, del apartado "NORMAS DE ORDENACIÓN PARTICULARES" se advierte que a dicho inmueble le aplican "Usos Sujetos a Regulación Específica", por lo que a efecto de conocer cuáles son estos y determinar si el aprovechamiento observado durante la diligencia de verificación se encuentra permitido, se procedió al estudio del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, el cual en la parte de interés señala lo que a continuación se transcribe. ----------

---

PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO. --------

---

Usos Sujetos a Regulación Específica ----------

(…) ----------

*En la colonia **Roma Norte** con Zonificación **HM** (Habitacional Mixto), a excepción de la zona denomina "La Romita", que está delimitada por las siguientes calles: Av. Chapultepec, Eje 1 Poniente Av. Cuauhtémoc, Durango y Morelia; no se permitirán los siguientes usos:* ----------

---

- *Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías.* ----------
- *Salones de baile y peñas.* ----------

(…) ----------

Del estudio a la Norma de Ordenación Particular para Usos Sujetos a regularización específica, aplicable para el inmueble visitado se puede advertir que en la colonia Roma Norte, con la zonificación Habitacional Mixto, a excepción de la zona denominada "La Romita", no se permitirán los usos de "restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecería, pulquerías, salones de baile y peñas". ----------

---

A efecto de corroborar si el inmueble visitado se encuentra o no dentro del polígono que delimita la zona denominada "La Romita", es menester consultar el plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, del cual se pudo conocer que el inmueble visitado no se encuentra en dicha zona, la cual permite a aquellos inmuebles que cuenten con la zonificación HM (Habitacional Mixto), los aprovechamientos antes transcritos; lo cual se puede visualizar con la imagen que a continuación se inserta la cual corresponde

al plano consultado. ----------

Con la anterior imagen es evidente que el inmueble visitado no se encuentra la zona denominada "La Romita" por lo que el uso consistente en restaurante con venta de bebidas alcohólicas, se encuentra prohibido para ser ejercido en éste. ----------

---

Consecuentemente, la persona visitada al desarrollar el aprovechamiento de consumo de platillos preparados así como cerveza y vino, el cual se encuentra prohibido, contraviene lo dispuesto en el Programa Delegacional aplicable, infringiendo en consecuencia, lo señalado en el artículo 43, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que a la letra señala: ----------

---

> ***Artículo 43.*** *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.* ----------
>
> ---

Así como lo establecido en los artículos 11 párrafo primero, 47 y 48 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:----------

---

> ***Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*** ----------
>
> ---
>
> ***Artículo 11.*** *Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.* ----------
>
> ---
>
> ***Artículo 47.*** *Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.* ----------
>
> ---
>
> ***Artículo 48.*** *El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos*

humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano. ----------

---

Se colige lo anterior, toda vez que del análisis de los numerales antes trascritos se advierte que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la administración pública dicte en aplicación de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, relativas al ordenamiento territorial, el cual establece, entre otros, la zonificación, usos, destinos y actividades que los habitantes pueden realizar en los inmuebles, por lo tanto era ineludible la obligación de la persona visitada de no realizar el aprovechamiento de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, el cual se encuentra **PROHIBIDO** en la zonificación aplicable al establecimiento objeto del presente procedimiento, motivo por el cual esta autoridad determina procedente imponer las sanciones que quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación.----------

---

Para dar cumplimiento a los requisitos de procedibilidad formal que establecen los artículos 104 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se procede a lo siguiente:----------

---

---------- **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**----------

I.- La gravedad de la infracción y la afectación del interés público; esta autoridad determina que la infracción en que incurre la persona visitada afecta al interés público, toda vez que al desarrollar el aprovechamiento de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas la cual se encuentra **PROHIBIDA** conforme a lo dispuesto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, la persona visitada pone de manifiesto que sobrepone su interés privado al orden público general, incidiendo directamente en la armonía de la comunidad donde se localiza el establecimiento visitado, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, circunstancia que puede causar daños y perjuicios de imposible reparación, ya que estas contemplan la protección de los derechos de los habitantes de esta Entidad Federativa a un medio ambiente sano, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana en beneficio de las generaciones presente y futuras. ----------

---

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración que en los autos del procedimiento en que se actúa obra la documental consistente en el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto con número de folio CUAVAP2022-09-250000013598, clave de establecimiento CU2022-09-25AVBA-00008366, de veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, del cual se advierte que en el establecimiento objeto del presente procedimiento trabajan [redacted] trabajadores, y toda vez que conforme a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el salario mínimo del presente año es de

doscientos siete pesos 44/100 M.N. ($207.44), se concluye que la persona visitada diariamente eroga por concepto de salario mínimo al menos la cantidad ocho mil doscientos noventa y siete pesos 60/100 M.N. ($8,297.60), por los [redacted] trabajadores, que elevado al mes, es la cantidad de [redacted], lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 85, 90 y 95, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo tomando en consideración que la persona especializada en funciones de verificación advirtió que se trata de un establecimiento cuyo aprovechamiento es el de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, en una superficie al interior de 206 m² (doscientos seis metros cuadrados) y de 17 m² (diecisiete metros cuadrados) al exterior, en el que [redacted] y toda vez que [redacted], se advierte que la persona visitada [redacted]. ----------

---

III.- La reincidencia; no se tienen elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el artículo 104, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 175, fracción III y párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de las sanciones.----------

---

CUARTO.- Una vez valoradas y analizadas las documentales que obran en autos del presente procedimiento, así como la gravedad de la infracción, esta autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes:----------

---

---------- **SANCIONES** ----------

I.- Por realizar el aprovechamiento de consumo de platillos preparados así como cerveza y vino, el cual se encuentra **PROHIBIDO** para ser desarrollado en el inmueble visitado, es procedente imponer al ciudadano [redacted] interesado en el presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a **400 (CUATROCIENTAS)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **$41,496.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII, y 190, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en los artículos 2 fracción III y 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, así como con el acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual se actualizó el valor diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de enero de dos mil veintitrés. ----------

---

II.- Independientemente de la multa impuesta, por realizar el aprovechamiento de consumo de platillos preparados así como cerveza y vino, el cual se encuentra **PROHIBIDO** para ser desarrollado en el inmueble visitado, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, del establecimiento ubicado en calle Sinaloa, número ciento noventa y nueve (199), colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal cero seis mil setecientos (06700), Ciudad de México.----------

Se **APERCIBE** a la persona visitada y/o interpósita, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis, fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como con lo dispuesto en los artículos 39 y 40, del citado Reglamento.----------

Para mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, resulta importante imponerse del contenido de los siguientes artículos: ----------

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

Artículo 96. *La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:*----------

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;...----------

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

Artículo 174. *Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:*----------

VIII. Multas.----------

Artículo 190. *Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.*----------

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

Artículo 7. *Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.*----------

Artículo 39. *La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.*----------

Artículo 40. *Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.*----------

Artículo 48. *La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:*----------

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.----------

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;----------

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

Artículo 19 BIS. *La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:*----------

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;----------

II. Auxilio de la Fuerza Pública.----------

Artículo 129. *Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:*----------

II. Multa;----------

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y ----------

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.----------

Artículo 2. *Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:*----------

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones

jurídicas que emanen de dichas leyes.----------

Artículo 5. *El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.*----------

---

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintitrés de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.----------

---

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de $103.74 pesos mexicanos, el mensual es de $3,153.70 pesos mexicanos y el valor anual $37,844.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1° de febrero de 2023.----------

---

---------- **EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES** ----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente**:** ----------

---

A) Se hace del conocimiento de la persona visitada, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario y de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México.----------

---

B) Se hace del conocimiento la persona visitada, que una vez determinado el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto; **1)** exhiba el recibo de pago de la multa impuesta; **2)** acredite contar con Certificado de Zonificación vigente, en cualquiera de sus clasificaciones contenidas del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal con el que ampare que el aprovechamiento observado al momento de la visita de verificación, se encuentra permitido para el inmueble objeto del presente procedimiento; lo anterior de conformidad con los artículos 57, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 19 Bis, último párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

---

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a continuación se cita, esta autoridad resuelve en los siguientes términos: ----------

---

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. ----------

---

Artículo 87. *Ponen fin al procedimiento administrativo:*----------

I. La resolución definitiva que se emita. ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando **PRIMERO** de la presente resolución administrativa.----------

---

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando **SEGUNDO**, de la presente resolución administrativa. ----------

---

TERCERO.- En términos de lo señalado en los considerandos **TERCERO** y **CUARTO** fracción I, de la presente resolución administrativa se impone al ciudadano [redacted] interesado en el presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a cuatrocientas (400) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por ciento tres pesos 74/100 M.N. ($103.74), resulta la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N. ($41,496.00).**----------

---

CUARTO.- En términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II, de la presente resolución administrativa, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, del establecimiento ubicado en calle Sinaloa, número ciento noventa y nueve (199), colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal cero seis mil setecientos (06700), Ciudad de México, con denominación "STREET", mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación administrativa materia del presente procedimiento.----------

---

QUINTO.- Se **APERCIBE** a la persona visitada y/o interpósita, que en caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente determinación, serán acreedoras a una multa y se hará uso de la fuerza pública en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 39 y 40, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.- ----------

---

SEXTO.- Hágase del conocimiento de la persona visitada que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Noche Buena, demarcación territorial Benito Juárez, código postal cero tres mil setecientos veinte (03720), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de que exhiba en original del recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código

Fiscal de la Ciudad de México.----------

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. ----------
---

OCTAVO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano [redacted], interesado en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oir y recibir notificaciones, ubicado en [redacted], Ciudad de México. ----------
---

NOVENO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la **notificación y ejecución** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------
---

DÉCIMO.- CÚMPLASE. ----------

Así lo resolvió y firma por duplicado, el Licenciado Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. ----------
---

ELABORÓ:
LIC. Á. MONSERRAT CASTILLO GANDARILLA

REVISÓ:
LIC. OLIVIA VÁZQUEZ CORREA